



**ORDENANZA N° 078-2004-MDI**

Independencia,

**09 JUN. 2004**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**Visto;** en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, el pedido de Reconsideración del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Independencia;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 075-2004-MDI, promulgada con fecha 14 de mayo del 2004, se aprobó el RIC del Concejo Municipal de Independencia;

Que, mediante Correspondencia N° 005773 de fecha 19 de mayo del 2004, los regidores Alcira Jesús Ramírez Burbano, Antonio Aguilar Arenaza, María Elena Vicuña Figueroa y Víctor Raúl Zárate Infantes, solicitaron la reconsideración de la Ordenanza N° 075-2004-MDI de fecha 14 de mayo del 2004;

Que, en el contexto señalado, el pleno del Concejo Municipal concluyó en la necesidad de modificar el artículo 17° del referido Reglamento Interno del Concejo – RIC;

Con el voto aprobatorio de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas;

**APROBÓ LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**MODIFICAN ARTÍCULO 17° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE** el Artículo 17° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Independencia -RIC-, aprobado mediante Ordenanza N° 075-2004, en el sentido siguiente:

**\*ARTÍCULO 17°.- Suspensión del cargo y sistema de sanciones disciplinarias**

1. El ejercicio del cargo del Alcalde y del Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad física o mental temporal.
- b) Por licencia autorizadas por el Concejo, por un periodo máximo de 30 (treinta) días naturales, la que puede ser renovada.
- c) Por tiempo que dure el mandato de detención.
- d) Por sanción impuesta por comisión de falta grave.

2. Concluido el mandato de detención, el Alcalde o el regidor, reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.



3. Por actos de indisciplina que contravengan el presente reglamento, el Alcalde y los regidores pueden ser sancionados.

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública en Sesión del Concejo y
- c) Con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por seis (6) sesiones con el consiguiente descuento de sus dietas.

4. Sin perjuicio de las sanciones precedentes, el Alcalde y los regidores pueden ser sancionados con multas equivalentes al 10 % de sus dietas individuales, las que serán descontadas de las mismas, en los casos de inasistencia injustificada a las reuniones de las comisiones. El monto que se pudiera generar como consecuencia de la aplicación de dichas multas serán destinadas a obras con fines caritativos y/o altruistas.

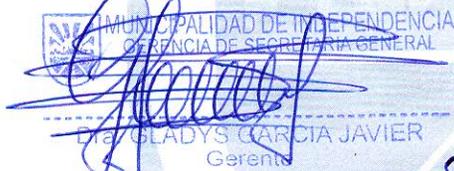
Se considera como inasistencias justificadas, aquellas en las que el Alcalde o el regidor se encuentren con licencia otorgada por el Concejo, o por enfermedad o incapacidad comprobada.

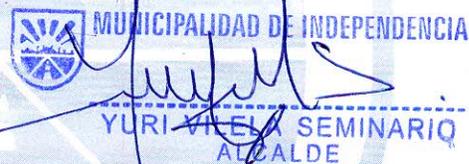
Constituye obligación del regidor la asistencia a las reuniones de las comisiones por correspondencia con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
  
Dña. GLADYS GARCÍA JAVIER  
Gerente

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
  
YURI VILELA SEMINARIO  
ALCALDE